



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2001, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EL DE RESERVA DE PLAZA.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación y Equidad
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden al que se refiere el presente informe tiene como objeto **modificar la normativa que regula el proceso de adscripción de los centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza en los centros educativos en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer la incidencia que la orden propuesta pueda tener sobre la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres.

En este caso se trata de la modificación de una normativa vigente y, como tal modificación, **no** resulta sustancial desde la incidencia de género ya que **no** afecta a la situación de partida de mujeres y hombres pues tiene un **carácter esencialmente organizativo**.



A la vista de lo cual, cabe concluir que **no existe pertinencia de género** pues la afectación es nula respecto al acceso a los recursos económicos y sociales de las mujeres y hombres, a su participación en los ámbitos de toma de decisiones o a las normas sociales y valores que influyen en el origen y mantenimiento de las desigualdades de género.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista**.

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista**.

Por esta razón, se recomienda **la revisión del lenguaje** en la redacción de este proyecto de orden y se propone:

- **el desdoblamiento**, en todas las ocasiones en las que aparezca, del sustantivo alumno o alumna y alumnos y alumnas y de Inspector por Inspector o Inspectora

- **la sustitución** de la expresión los Directores de los Institutos de Educación Secundaria por la persona que ostente la dirección de los Institutos de Educación Secundaria

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD